



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

offitek
R.N.C. 1-01-89393-1
Santo Domingo R.D.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de herramientas y materiales para mantenimiento de equipamientos tecnológicos)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad

domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte **OFFITEK, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-893931, ubicada en la calle Armando Oscar Pacheco 1-B, Urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por **Mary Helen Ramírez García**, dominicana, mayor de edad

domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán con **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Poder Judicial”.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a través de formulario de solicitud de compras y contrataciones núm. DTIC-029, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), la adquisición de herramientas y materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó el día tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-04-2026, para la adquisición de herramientas y materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial.

Ítems	Descripción	Cantidad
1	Memoria RAM 8GB DDR4	25 unidades
2	Memoria RAM 16GB DDR4	25 unidades
3	Disco Duro SSD SATA 500GB	30 unidades
4	Disco Duro SSD SATA 1 TB	20 unidades
5	Teclado y Mouse Inalámbrico Combo	30 unidades
6	Teclado y Mouse Alámbrico Combo	30 unidades
7	Adaptadores de red Tipo C a LAN	35 unidades
8	Adaptador HDMI a DisplayPort	20 unidades
9	Adaptador DisplayPort a VGA	25 unidades
10	Adaptador VGA a DisplayPort	20 unidades
11	Adaptador HDMI a VGA	25 unidades
12	Adaptador VGA a HDMI	25 unidades
13	Audífonos para PC con micrófono (Headset USB)	40 unidades

2026-083



Acta de adjudicación núm. 004
Fecha 2 de junio de 2026
Proceso CP-CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

offitek
RNC. 1-01-89393-1
Santo Domingo R.D.

Ítems	Descripción	Cantidad
14	DVD-ROM externo USB	15 unidades
15	Taladro inalámbrico 20V – Batería de ion-litio	8 unidades
16	Kit de destornilladores de precisión para laptops	10 unidades
17	Pulsera antiestática para descarga electrostática (ESD)	20 unidades
18	Aspiradora eléctrica de mano	5 unidades
19	Soplador de aire eléctrico para limpieza de PCs e impresoras	5 unidades
20	Clonador de disco SATA (HDD/SSD)	10 unidades
21	Patch Cord Cat6 – 1 pie	59 unidades
22	Patch Cord Cat6 – 3 pies	59 unidades
23	Patch Cord Cat6 – 6 pies	60 unidades
24	Conectores RJ45 Cat6	20 paquetes
25	Mini Jack Cat6	40 unidades
26	Cable UTP, Cat6	5 cajas
27	Regleta Eléctrica (6 TOMAS)	23 unidades
28	Multicontacto eléctrico (Enchufe / Adaptador de múltiples salidas)	50 unidades
29	Caja de disco (Enclosure) M.2 – Compatible con NVMe y SATA	14 unidades
30	Caja de disco (Enclosure) compatible con SSK Disco SATA	12 unidades
31	Batería CR2032 para BIOS (CMOS)	30 unidades
32	Baterías AA Recargables TIPO C	30 unidades
33	Baterías AAA Recargables TIPO C	30 unidades
34	Adaptador de RAM de Laptop para PC (SO-DIMM A DIMM)	28 unidades
35	Organizadores de cables espiral – Pequeño	40 rollos
36	Organizadores de cables espiral – Grande	30 rollos
37	Cables HDMI – 20 Metros	15 unidades



Acta de adjudicación núm. 004
Fecha 2 de junio de 2026
Proceso CP-CPJ-BS-04-2026.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítems	Descripción	Cantidad
38	Splitters HDMI	15 unidades
39	Interfaces de audio USB	1 unidad
40	Puntero para reuniones	2 unidades
41	Kit de Mantenimiento para Impresora Láser Jet P3015– Fusor y Rodillos	2 unidades

5. En fecha once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el acto núm. 2/2026, instrumentado por la notario público, Lic. Mildred Pérez de Vanderhorst, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de selección por comparación de precios CP-CPJ-BS-04-2026 participando de dicho proceso Uxmal Comercial, S.R.L.; Centroxpert STE, S.R.L.; Casa Armes, S.R.L.; Compu-Office, S.R.L.; PC Outlet Store, S.R.L.; y Offitek, S.R.L.
6. Mediante el acta núm. 004 de aprobación de enmienda III y adjudicación núm. CP-CPJ-BS-04-2026, de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Offitek, S.R.L. por la suma de cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 10/100 (RD\$47,150.10), impuestos incluidos los siguientes ítems:

Ítems	Descripción	Cantidad
14	DVD-ROM externo USB	15 unidades
41	Kit de Mantenimiento para Impresora Láser Jet P3015– Fusor y Rodillos	2 unidades

En el entendido de que el anterior preámbulo es parte integral de este contrato, libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a la ficha técnica, las especificaciones técnicas, oferta técnica y oferta económica de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), que forman parte integral del presente contrato, adquisición de herramientas y



Acta de adjudicación núm. 004
Fecha 2 de junio de 2026
Proceso CP-CPJ-BS-04-2026



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario sin ITBIS	Precio total sin ITBIS
14	DVD-ROM externo USB Marca: Gotega	15 unidades	RDS\$1,398.31	RDS\$20,974.65
41	Kit de Mantenimiento para Impresora Láser Jet P3015– Fusor y Rodillos Modelo: CE525-67901-V1-USA	2 unidades	RDS\$9,491.53	RDS\$18,983.06
Subtotal				RDS\$39,957.71
ITBIS				RDS\$7,192.39
Total				RDS\$47,150.10

PÁRRAFO: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Consejo del Poder Judicial, quien deberá agotar los trámites correspondientes ante las instancias institucionales competentes si procediera por naturaleza modificar el contrato, sin que ello represente costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se entregarán los bienes mediante este contrato adquiridos en una única entrega en un plazo máximo de veinte (20) días, contados desde la recepción de la orden de compras y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: Las entregas se realizarán en el área de almacén del Poder Judicial, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado. Esta



Acta de adjudicación núm. 004
Fecha 2 de junio de 2026
Proceso CP-CPJ-BS-04-2026.

offitek
RNC. 1-01-89393-1
Santo Domingo R.D.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

disposición no aplicará si la causa del retraso es imputable a **LA PRIMERA PARTE**, quien deberá procurar las enmiendas contractuales correspondientes para extender la vigencia del contrato.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 10/100 (RD\$47,150.10)**, impuestos incluidos, cuyo proceso de pago inicia luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, entrega de constancia de pago de impuestos al día y del Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

Para tratar este contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien se encargará del control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

QUINTO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo según lo establecido en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones y este contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: Cuando el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o daño o perjudica a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, y realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en las especificaciones técnicas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener



Acta de adjudicación núm. 004
Fecha 2 de junio de 2026
Proceso CP-CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

SÉPTIMO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en este contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no se considerará incumplimiento, si surge de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada ha tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre para cumplir con los términos establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período establecido en el párrafo II de este artículo, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** deja de presentar tal reclamación o da el aviso en el plazo indicado, en el párrafo segundo de este artículo, se considerará renunciado a su derecho por la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Fortuito.

OCTAVO

En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

NOVENO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, se sancionará en el pliego de condiciones y en este contrato, según los daños probados.

DÉCIMO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;



affitek
C.I.C. 1-01-89393-1
Santo Domingo R.D.



Acta de adjudicación núm. 004
Fecha 2 de junio de 2026
Proceso CP-CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;

La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO PRIMERO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

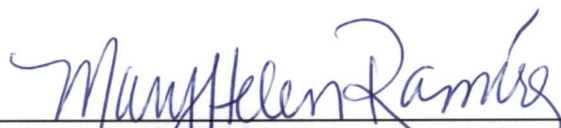
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**DÉCIMO QUINTO**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

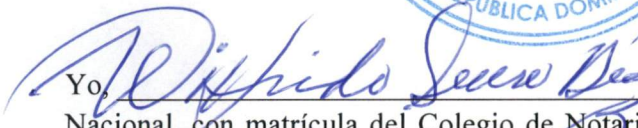
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Paola Lucía Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE

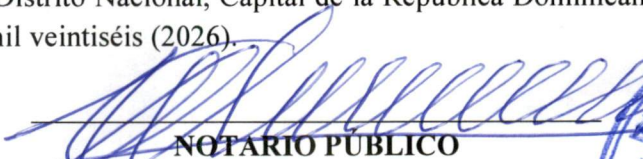


OFFITEK, S.R.L.
Representado por
Mary Helen Ramírez García
LA SEGUNDA PARTE

Yo,  **Dr. Alejandro Suero Díaz**, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ** y **MARY HELEN RAMÍREZ GARCÍA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



EAMF/ast



NOTARIO PUBLICO

